

REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS:

051	Deléguese al Titular de la Dirección Nacional de Política Monetaria y del Sector Financiero Público, como delegado (a) principal ante la Junta Fideicomiso Fondo Nacional de Garantías y otro.	3
-----	--	---

MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

MINEDUC-MINEDUC-2023-00056-A	Deléguese la ejecución de funciones en el ámbito de la contratación pública nacional y de los procesos de contratación financiados con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito.....	8
------------------------------	---	---

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

MPCEIP-CGAF-2023-0137-R	Rectifíquense varios ítems de la Resolución Nro. MPCEIP-CGAF-2023-0101-R, de 26 de julio de 2023.....	20
MPCEIP-CGAF-2023-0138-R	Rectifíquense en la Resolución Nro. MPCEIP-CGAF-2023-0094-R de 12 de julio de 2023, el código de un bien	29

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:

SB-DTL-2023-1883	Califíquese a la compañía ECOVIS - Ecuador Cía. Ltda., para que pueda desempeñar las funciones de auditoría externa	34
SB-DTL-2023-1885	Califíquese como auditora interna a la economista Flor Cumanda Núñez Oñate	36
SB-2023-01898	Rectifíquese el nombre del Fondo, en el Artículo 1 de la Resolución No. SB-2023-01726 de 16 de agosto de 2023.....	38

Págs.**SUPERINTENDENCIA DE
ECONOMÍA POPULAR Y
SOLIDARIA - SEPS:**

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2023-029 Declárese a la Asociación Molino de Los Andes “En Liquidación”, extinguida de pleno derecho.....	40
SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2023-0302 Declárese disuelta y liquidada a la Asociación de Producción Textil La Pradera ASOTEXDERA, con domicilio en el cantón Manta, provincia de Manabí.....	45

ACUERDO No. 051**EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, SUBROGANTE****CONSIDERANDO:**

- Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;
- Que el numeral 1 del artículo 154 *ibidem*, dispone que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que el artículo 227 de la Carta Constitucional, establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que el artículo 71 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP), dispone que la rectoría del SINFIP (*Sistema Nacional de Finanzas Públicas*): *“...le corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP”*;
- Que el artículo 74 del COPLAFIP, establece las atribuciones y responsabilidades que tiene el ente rector del SINFIP, como ente estratégico para el país y su desarrollo, atribuciones y deberes, que serán cumplidos por el Ministro(a) a cargo de las finanzas públicas;
- Que el artículo 75 del (COPLAFIP), faculta al ministro a cargo de las finanzas públicas: *“...delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo. Los actos administrativos ejecutados por los funcionarios, servidores o representantes especiales o permanentes delegados para el efecto por el Ministro(a) a cargo de las finanzas públicas, tendrán la misma fuerza y efecto que si los hubiere hecho el titular o la titular de esta Cartera de Estado y la responsabilidad corresponderá al funcionario delegado (...)”*;

- Que el numeral 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo (COA), permite que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, a: *“Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes”*;
- Que el artículo 70 del COA, señala que la delegación contendrá: *“1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”*;
- Que el artículo 71 del COA, determina que son efectos de la delegación: *“1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”*;
- Que el artículo 149 del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 332 de 12 de septiembre de 2014, señala: *“Sistema de garantía crediticia.- Créase el sistema de garantía crediticia como un mecanismo que tiene por objeto afianzar obligaciones crediticias u obligaciones y garantías destinadas a asegurar el cumplimiento de contratos amparados por la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública de las personas que no están en capacidad de concretar proyectos con el sistema financiero nacional o contratos como proveedores del Estado por falta de garantías, tales como primeros emprendedores, madres solteras, personas en movilidad humana, con discapacidad, jóvenes y otras personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria. El sistema de garantía crediticia también podrá afianzar las inversiones en valores emitidos al amparo de la ley de mercado de valores, de empresas que apunten al cambio de la matriz productiva. La garantía crediticia podrá ser otorgada por personas jurídicas de derecho público y privado. La Junta de Política y Regulación Financiera regulará el sistema de garantía crediticia y determinará la institución pública a cargo de su gestión. El sistema de garantía crediticia estará bajo el control de la Superintendencia de Bancos”*;
- Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, indica que. *“(…) Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en*

conocimiento del Secretario Nacional de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación”;

- Que mediante Decreto Ejecutivo No. 471 de 5 de julio de 2022, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, señor Guillermo Lasso Mendoza, designó al señor Pablo Arosemena Marriott, como Ministro de Economía y Finanzas;
- Que mediante Acuerdo Ministerial No. 037 de 01 de agosto de 2023, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 373 de 14 de agosto de 2023, el Ministro de Economía y Finanzas, expidió la Reforma Integral al Estatuto Orgánico del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), estableciendo en su artículo seis que para cumplir con la misión del MEF determinada en su planificación estratégica y Modelo de Gestión Institucional, se establecerán los procesos correspondientes en la estructura organizacional a nivel central;
- Que mediante Acuerdo Ministerial No. 046 de 8 de septiembre de 2023, el Ministro de Economía y Finanzas, acuerda que el señor Leonardo Francisco Sánchez Aragón, subrogue el cargo de Ministro de Economía y Finanzas, del 11 al 17 de septiembre de 2023;
- Que el artículo 4 de la Resolución No. 296-2016-f de 9 de noviembre de 2016, que contiene la Norma que Regula el Sistema de Garantía Crediticia, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 913 de 30 de diciembre de 2016, establece como Gestor del Sistema de Garantía Crediticia al Ministerio Coordinación de la Política Económica y determina las funciones que le corresponden;
- Que mediante Oficio No. MINFIN-DM-2013-0566 de 4 de septiembre de 2013, recibido por la Corporación Financiera Nacional- CFN el 09 de septiembre de 2013, el Ministro de Finanzas autorizó a la Corporación Financiera Nacional- CFN la constitución del fideicomiso mercantil denominado “FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS”;
- Que a través de la Resolución No. SC.IRQ.DRMV.2014.824 de 7 de marzo de 2014, la Directora Regional de Mercado de Valores Subrogante de la Superintendencia de Compañías, resuelve inscribir en el Registro de Mercado de Valores al fideicomiso denominado “Fideicomiso Fondo Nacional de Garantías”;
- Que a través del Certificado de Inscripción emitido por la Subdirectora de Autorización de Registro certificó que: “(...) *con fecha 01 de abril de 2014, se ha inscrito en el Registro del Mercado de Valores al fideicomiso denominado “Fideicomiso Fondo Nacional de Garantías (...)*”;
- Que la cláusula décima del Contrato del Fideicomiso “Fondo Nacional de Garantías”, respecto a la Junta de Fideicomiso, establece: “*LA JUNTA DE FIDEICOMISO estará conformada por cuatro (4) miembros, esto es por el Ministro de Economía y Finanzas o su delegado; el Ministro de Comercio Exterior o su delegado; el Ministro de Industria y Productividad o su*

delegado; y un representante de la Corporación Financiera Nacional B.P. o su delegado, quien presidirá en una primera fase (...) Cada uno de los Miembros de JUNTA DE FIDEICOMISO tendrá derecho a voz y a un (1) voto”; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 69 del Código Orgánico Administrativo, 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y a la cláusula décima del Contrato del Fideicomiso “Fondo Nacional de Garantías”.

ACUERDA:

Artículo 1.- Delegar al Titular de la Dirección Nacional de Política Monetaria y del Sector Financiero Público, como delegado (a) principal del Ministro de Economía y Finanzas ante la Junta Fideicomiso Fondo Nacional de Garantías.

Artículo 2.- Delegar al Titular de la Dirección Nacional de Política Financiera, Seguros y Mercado de Valores, como delegado (a) alterno (a) del Ministro de Economía y Finanzas ante la Junta Fideicomiso Fondo Nacional de Garantías.

Artículo 3.- Se faculta a los delegados para que suscriban documentos, participen en diligencias, intervengan con voz y voto, y tomen las decisiones que crean pertinentes, en beneficio de los intereses estatales, con el fin de cumplir a cabalidad la presente delegación, respondiendo directamente de los actos realizados en ejercicio de la misma.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- La delegación realizada no supone cesión de la titularidad de la competencia, por lo que no es necesario reformar o derogar el presente acuerdo para que la autoridad delegante ejerza su competencia.

SEGUNDA.- Las decisiones de los servidores delegados se considerarán adoptadas por ellos; y, serán responsables por cualquier acción u omisión en el ejercicio de sus funciones, debiendo observar las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias; en virtud de lo dispuesto en el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo.

TERCERA.- Esta delegación rige hasta su expresa revocatoria; el cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma, al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo en cumplimiento del artículo 73 del Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

ÚNICA.- Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 0068 de 14 de julio de 2021, y, cualquier delegación y/o disposición de igual o menor jerarquía contraria a lo establecido en el presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.- De la notificación y publicación encárguese la Dirección de Gestión Documental y Archivo.

SEGUNDA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito D. M., el 13 de septiembre de 2023.

LEONARDO
FRANCISCO
SANCHEZ
ARAGON

Digitally signed by
LEONARDO FRANCISCO
SANCHEZ ARAGON
Date: 2023.09.13
21:14:38 -05'00'

Leonardo Francisco Sánchez Aragón
MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS (S)

ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00056-A

SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador proclama “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que el artículo 227 ibídem prescribe: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que el artículo 233 de la Carta Magna ordena: “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos [...]*”;

Que el artículo 344 de la Norma Suprema manda: “[...] *El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema.*”;

Que el artículo 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural - LOEI establece: “*Competencias de la Autoridad Educativa Nacional: “La Autoridad Educativa Nacional, como rectora del Sistema Nacional de Educación, formulará las políticas nacionales del sector, estándares de calidad y gestión educativos, así como la política para el desarrollo del talento humano del sistema educativo y expedirá los acuerdos, reglamentos y demás normativa que se requiera. La competencia sobre la provisión de recursos educativos la ejerce de manera exclusiva la Autoridad Educativa Nacional y de manera concurrente con los distritos metropolitanos y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, distritos metropolitanos y gobiernos autónomos municipales y parroquiales de acuerdo con la Constitución de la República y las leyes. Las atribuciones y deberes de la Autoridad Educativa Nacional son las siguientes: [...] t. Expedir, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, acuerdos y resoluciones que regulen y reglamenten el funcionamiento del Sistema Nacional de Educación; [...]*”;

Que el artículo 25 de la LOEI señala: “[...] *La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley [...]*”;

Que el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo - COA manifiesta: “[...] *La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.* [...]”;

Que el artículo 69 ibídem prevé: “[...] *Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión.* [...]”;

Que los numerales 1 y 2 del artículo 71 del COA contemplan: “[...] *Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.* [...]”;

Que el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas - COPyFP precisa: “*Certificación Presupuestaria.- Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.*”;

Que el literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado - LOCGE especifica: “*Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. Además, se establecen las siguientes atribuciones y obligaciones específicas: [...] e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones; [...]*”;

Que el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP determina: “*En las contrataciones que se financien, previo convenio, con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales el Ecuador sea miembro, o, en las contrataciones que se financien con fondos reembolsables o no reembolsables provenientes de financiamiento de gobierno a gobierno; u organismos internacionales de cooperación, se observará lo acordado en los respectivos convenios. Lo no previsto en dichos convenios se regirá por las disposiciones de esta Ley.*”;

Que el artículo 6 del Reglamento General de la LOSNCP define: “*Delegación.- Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.* [...]”;

Que la Disposición General Primera del Reglamento General a la LOEI menciona: “*PRIMERA.- Todo lo no previsto en el presente Reglamento General será regulado y*

resuelto a través de la normativa y los actos administrativos que expida la Autoridad Educativa Nacional de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Intercultural y este Reglamento. Aquello que implique un impacto presupuestario requerirá el pronunciamiento previo del ente rector de las Finanzas Públicas.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 12, de 24 de mayo del 2021, el Presidente Constitucional de la República designó a María Brown Pérez como Ministra de Educación;

Que, entre las atribuciones y responsabilidades de la máxima autoridad de esta Cartera de Estado, el numeral 3 del literal k) del artículo 14 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos incluye: “[...] k. *Delegar atribuciones en el nivel que creyere conveniente [...]*”;

Que, con Circular N° MINEDUC-CGAJ-2019-00003-C, de 01 de febrero del 2019, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emitió las *"Directrices sobre el Manual de Procedimientos para la Suscripción y Cierre de Instrumentos Convencionales"*, declarando: *“Esta Coordinación, dentro del ámbito de sus competencias, luego del análisis de la normativa aplicable comunica que a través de este pronunciamiento se suprime el Capítulo IV denominado "Convenios de Pago", del Manual de Procedimientos para Suscripción y Cierre de Instrumentos Convencionales, en virtud de lo previsto por el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, debido a que la figura mencionada, no posee una naturaleza jurídica reglamentada y únicamente verifica la ausencia de planificación de procesos determinados para cada entidad pública. Es pertinente recordar que para la adquisición de cualquier bien o servicio incluidos los de consultoría, las entidades públicas se deberán cumplir irrestrictamente lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás normativa aplicable.”;*

Que, por medio de Acuerdo Ministerial N° MINEDUC-MINEDUC-2017-00051-A, de 22 de junio del 2017 y sus posteriores reformas, se expidió la denominada *"Delegación de Atribuciones y Responsabilidades contempladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación en el ámbito de la Contratación Pública"*;

Que, a través de memorando N° MINEDUC-CGAF-2023-00760-M, de 16 de agosto del 2023, la Coordinación General Administrativa y Financiera emitió el Informe Técnico S/N, en el que concluye: “[...] *Considerando que la igualdad de trato en el ámbito laboral y a igual trabajo igual remuneración, ambos principios constitucionales hacen referencia a la regla de no discriminación y a la igualdad ante la ley, esta medida debería asegurar, en lo relativo a los derechos y obligaciones laborales de cada uno de los funcionarios, de acuerdo con su perfil, conocimiento técnico, experiencia laboral, condiciones contractuales, escala salarial, etc. Es por eso la necesidad de establecer mecanismos y herramientas internas mediante la reforma del Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2017-00051-A que permita la oportuna gestión administrativa dentro de la Institución. [...]*”;

Que, con sumilla inserta en el aludido memorando, la máxima autoridad dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: *“Autorizado, proceder con la elaboración del*

instrumento pertinente. [...]”;

Que, conforme se desprende del recorrido del presente trámite registrado en el Sistema Quipux, la Coordinación General de Asesoría Jurídica solicitó al Asesor de Despacho Ministerial: “[...] *Conforme AUTORIZACIÓN previa de la Ministra, toda vez que se plantea una nueva reforma a un acuerdo ministerial del 2017 que ha sufrido diversas modificaciones a lo largo de los años, pongo a su consideración se AUTORICE desde el ámbito jurídico que se contemple REFORMA y emita un NUEVO ACUERDO de DELEGACIÓN sobre competencias de planta central para procesos de contratación. Agradezco validación de su parte para preparar PROYECTO correspondiente. [...]”;*

Que, mediante sumilla constante en el recorrido de la referida petición, el Asesor de Despacho Ministerial dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: “[...] *favor proceder conforme a lo recomendado para la elaboración de la propuesta del instrumento normativo en cuestión [...]”;* y,

Que, es responsabilidad de la Autoridad Educativa Nacional garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas y administrativas que se ejecutan en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación,

En ejercicio de las competencias contenidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; los literales t) y u) del artículo 22 de la LOEI; y, los artículos 47, 65, 67, 69, 70, 71, 73 y 130 del COA,

ACUERDA:

Art.- 1.- DELEGAR la ejecución de las siguientes funciones en el ámbito de la contratación pública nacional y de los procesos de contratación financiados con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito, a fin de que sean cumplidas de conformidad con lo establecido en el presente Acuerdo Ministerial, bajo la responsabilidad de los servidores públicos señalados en los artículos 2, 3, 4 y 5, en el marco de las competencias establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, con apego a la legislación vigente, a la planificación institucional, a la disponibilidad presupuestaria y demás regulaciones internas:

- a)** Aprobar los pliegos de cada procedimiento precontractual;
- b)** Suscribir las resoluciones de inicio, adjudicación, adjudicatario fallido, cancelación, desierto, modificatoria, archivo y reapertura de los procesos de contratación, sujeto a los tiempos y casos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como también las resoluciones que se generen para dejar sin efecto las órdenes de compra;
- c)** Designar a los miembros de las Comisiones Técnicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 58 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- d)** Designar a un servidor o servidora pública de su área, para participar en todas las etapas-precontractuales de aquellos procesos de contratación pública en los cuales no se

conforme la Comisión Técnica; quien deberá recomendar a la máxima autoridad o a su delegado lo que corresponda de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, Resoluciones emitidas por el SERCOP y demás normativa vigente;

e) Designar a los miembros de las Comisiones que suscribirán las correspondientes actas de recepción provisional, parcial, total y definitiva en los procesos contractuales en la adquisición o arrendamiento de bienes o prestación de servicios incluido los de consultoría, de conformidad al artículo 325 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

f) Designar a los administradores de los contratos;

Para todos los procesos de contratación pública, las/los delegados/as de la Máxima Autoridad, designarán como Administrador de Contrato exclusivamente al director/a del área técnica responsable de su Subsecretaría o Coordinación General, o al servidor público de dichas direcciones que se encuentre en el grado ocupacional de Servidor Público 7, a excepción de la Dirección Nacional de Comunicación Social, en cuyo caso en relación a las contrataciones en que actúen como delegados/as de la Máxima Autoridad, deberán nombrar como Administrador de Contrato, al servidor público de mayor grado existente en el área.

La Subsecretaría de Administración Escolar podrá designar como administradores de contrato a los servidores públicos pertenecientes a dicha unidad administrativa, para lo cual no se tomará en cuenta su grado ocupacional, de conformidad con sus necesidades y volumen de trabajo. Asimismo, por excepción se podrá designar al personal perteneciente a los niveles zonales y distritales de administración escolar, en todos los procedimientos de contratación que por encontrarse en territorio se requiera de su contingente de manera indistinta a la fuente de financiamiento.

La Dirección Nacional Administrativa podrá designar como administradores de contrato a los servidores públicos pertenecientes a dicha unidad administrativa, para lo cual no se tomará en cuenta su grado ocupacional; dicha designación se la realizará de conformidad con la necesidad institucional, experiencia profesional, conocimiento técnico (en caso de requerirlo), carga laboral y volumen de trabajo.

Por excepción, debido a las particularidades de proyectos financiados por organismos internacionales, podrá designarse como Administradores de Contrato a servidores de otras unidades administrativas relacionadas con la ejecución técnica de los procesos de dichos proyectos de inversión, designación que la realizará el Subsecretario/a del que dependan administrativamente.

En esta designación se hará expresa referencia al cargo y no a la persona. Adicionalmente, el director/a o servidor/a designado como Administrador del Contrato, no podrá intervenir en otra etapa del proceso precontractual.

En lo que corresponde a la designación de Administradores de Contrato y órdenes de compra, los delegados de la máxima autoridad seleccionarán a servidores públicos certificados como operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública.

- g)** Suscribir contratos principales, modificatorios y complementarios, de los procesos de contratación pública;
- h)** Resolver motivadamente y suscribir la terminación de los contratos, por mutuo acuerdo o terminación unilateral, previo informe del administrador del contrato y de la Dirección Nacional Financiera de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa vigente;
- i)** Autorizar prórrogas de plazo y suspensión de ejecución de los contratos solicitadas por el contratista o por resolución de la entidad contratante, previo cumplimiento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, el Estatuto Orgánico de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y demás normativa vigente;
- j)** Suscribir las solicitudes y demás documentos necesarios para la obtención de Informes de Pertinencia ante la Contraloría General del Estado, los cuales deberán ser elaborados por la Dirección Nacional de Compras Públicas;
- k)** Solicitar a la Dirección Nacional Financiera el pago de las obligaciones contractuales una vez que los contratistas hayan cumplido todas y cada una de las condiciones del contrato; y;
- l)** Las unidades requirentes serán responsables de la elaboración de los términos de referencia, especificaciones técnicas y determinación de presupuesto referencial, los mismos que estarán debidamente sustentados y motivados.

Art.- 2.- DELEGAR a las/los Viceministros de Educación y de Gestión Educativa el ejercicio de las competencias previstas en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial, referentes a las contrataciones para la adquisición o arrendamiento de bienes y prestación de servicios, incluidos los de consultorías y procedimientos de catálogo, inclusive las consultorías ejecutadas por extranjeros, cuando la necesidad sea generada por una de las Subsecretarías a su cargo; así como de aquellos procedimientos de contratación relacionadas con obras en general, como construcción, adecuación, remodelación, mantenimiento, entre otros, cuya cuantía supere el monto equivalente a cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD\$ 5.000.000,00).

Se exceptúa de lo previsto en el primer inciso del presente artículo, a los procedimientos de contratación pública para la adquisición de raciones alimenticias y adquisición o contratación del servicio de impresión de textos escolares para estudiantes y docentes de la educación ordinaria y extraordinaria que correspondan a las asignaturas que se imparten en cada nivel de educación, en las unidades educativas públicas y fiscomisionales que están a cargo del Ministerio de Educación, cuya delegación se otorga expresamente a la Subsecretaría de Administración Escolar, en el ámbito de sus competencias y de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de este Acuerdo.

La Subsecretaría de Administración Escolar remitirá mensualmente al Viceministro de

Gestión Educativa, un informe de los procedimientos de contratación pública que se ejecuten para la adquisición de raciones alimenticias y para la adquisición o contratación del servicio de impresión de textos escolares para estudiantes y docentes de la oferta ordinaria que correspondan a las asignaturas que se imparten en cada nivel de educación, en las unidades educativas públicas y fiscomisionales que están a cargo del Ministerio de Educación.

Art.- 3.- DELEGAR la ejecución de las funciones determinadas en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial al/la Subsecretario/a de Educación Especializada e Inclusiva, Subsecretario/a de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación, Subsecretario/a de Fundamentos Educativos, Subsecretario/a para la Innovación Educativa y el Buen Vivir, Subsecretario/a de Desarrollo Profesional Educativo, Coordinador/a General de Planificación, Coordinador/a General de Gestión Estratégica, Coordinador/a General de Asesoría Jurídica y Coordinador/a General de Secretaría General, respecto a las contrataciones para la adquisición o arrendamiento de bienes y prestación de servicios, incluidos los de consultorías y catálogo, excepto la contratación de consultores extranjeros, cuando la necesidad sea generada por las direcciones a su cargo, cuya cuantía supere el monto establecido para la ínfima cuantía hasta el valor de cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD\$ 5.000.000,00).

De igual forma, se DELEGA el ejercicio de las responsabilidades contempladas en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial al Subsecretario/a de Administración Escolar, respecto a las contrataciones para la adquisición o arrendamiento de bienes, prestación de servicios incluidos los de consultorías y catálogo, inclusive la contratación de consultores extranjeros y obras en general como construcción, adecuación, remodelación, mantenimiento, entre otros, sin perjuicio de la fuente de financiamiento de los mismos, cuando la necesidad sea generada por las direcciones a su cargo, cuya cuantía sea hasta el valor de cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD\$ 5.000.000,00)”.

Art.- 4.- DELEGAR a la Dirección Nacional de Comunicación Social las funciones establecidas en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial, inherentes a las contrataciones para la adquisición o arrendamiento de bienes y prestación de servicios, incluidos los de consultorías y catálogo, excepto la contratación de consultores extranjeros, cuando la necesidad sea generada por dicha Dirección, cuyo valor supere el monto establecido para la ínfima cuantía hasta el valor de cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD\$ 5.000.000,00); así como para las contrataciones generadas por el nivel Central establecidas en el artículo 192 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, hasta el valor de cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD\$ 5.000.000,00).

Art.- 5.- DELEGAR el ejercicio de las competencias determinadas en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial al/la Coordinador/a General Administrativo y Financiero, referentes a:

a) Las contrataciones de ínfima cuantía cuya necesidad sea generada por el nivel central del Ministerio de Educación. Se autoriza expresamente la facultad de delegar estas

contrataciones a la Dirección Nacional Administrativa;

b) Las contrataciones por catálogo electrónico, hasta el valor cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD\$ 5.000.000,00), cuando la necesidad sea generada por una de las Direcciones a su cargo;

c) Las contrataciones para la adquisición o arrendamiento de bienes y prestación de servicios, incluidos los de consultorías y catálogo, excepto la contratación de consultores extranjeros, cuando la necesidad sea generada por las direcciones a su cargo, desde el monto que resulte multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el presupuesto general del Estado, hasta el valor de cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD\$ 5.000.000,00); y,

d) Las contrataciones para la ejecución de obras de los bienes inmuebles bajo la administración de Planta Central del Ministerio de Educación, desde el monto que resulte multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el presupuesto general del Estado del año fiscal en curso, hasta el valor de cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD\$ 5.000.000,00).”

El o la Coordinador/a General Administrativo/a y Financiero/a podrá delegar al Director/a Nacional Administrativa o al Director Nacional de Talento Humano la atribución constante en el literal j) del artículo 1 del presente Acuerdo, siempre que no sea a su vez administrador/a de del contrato respectivo.

Para los procesos de ejecución de obra señalados en el literal d) del presente artículo, el/la delegado/a de la Máxima Autoridad, podrá designar como Administrador de Contrato, de manera adicional a lo determinado en el literal f) del artículo 1 de este Acuerdo, a servidores públicos que se encuentren en el grado ocupacional de Servidor Público 5.

Por excepción, debido a la falta de servidores con el grado ocupacional necesario en la misma dependencia, podrán designarse como administradores de contrato y miembros de las comisiones técnicas, a servidores de otras unidades administrativas relacionadas con la ejecución técnica de los procesos, siempre y cuando sean técnicamente afines a los procesos y tengan la competencia profesional para asumir dicha responsabilidad; designación que se realizará previa autorización del/la Coordinador/a o Subsecretario/a del que dependa administrativamente tal servidor.

En esta designación se hará expresa referencia al cargo y no a la persona. Adicionalmente, el director/a o servidor/a designado como administrador del contrato, no podrá intervenir en otra etapa del proceso precontractual.

En lo que corresponde a la designación de administradores de contrato y órdenes de compra, los delegados de la máxima autoridad seleccionarán a servidores públicos certificados como operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art.- 6.- DELEGAR al/la Coordinador/a General Administrativo y Financiero para que, a nombre y en representación de la Autoridad Educativa Nacional, previo cumplimiento y apego a la legislación vigente, a la planificación institucional, disponibilidad presupuestaria y demás regulaciones internas, ejerza y ejecute las siguientes funciones:

- a)** Presidir los órganos o cuerpos colegiados relacionados a su competencia;
- b)** Coordinar, elaborar y supervisar la programación del presupuesto del Ministerio de Educación, así como la remisión de su proforma presupuestaria al Ministerio de Finanzas, previo conocimiento de la máxima autoridad;
- c)** Gestionar ante los organismos competentes, la consecución de los recursos financieros para atender las necesidades del sector educativo, previo conocimiento de la máxima autoridad;
- d)** Ejecutar las acciones pertinentes, de acuerdo a la normativa vigente, para la creación y funcionamiento de las unidades administrativas y de las unidades ejecutoras de los niveles de gestión desconcentrados de la Autoridad Educativa Nacional;
- e)** Autorizar la asignación a las diferentes autoridades y unidades administrativas de este Ministerio, en función de las necesidades institucionales, del uso de inmuebles, muebles, equipos, vehículos y otros activos, de conformidad con las normas del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público;
- f)** Controlar la correcta conservación y cuidado de los bienes institucionales y aprobar y ejecutar los planes para su mantenimiento, así como controlar el buen uso de la infraestructura física, mobiliario; parque automotor; y, equipamiento de la institución;
- g)** Declarar la baja y resolver el destino de los bienes muebles de la Planta Central del Ministerio de Educación, previa realización de los procedimientos establecidos para el efecto en el Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público;
- h)** Ejecutar e implementar el proceso de restructuración del Ministerio de Educación a través de las áreas competentes;
- i)** Ejercer todas las facultades previstas para la máxima autoridad del Ministerio de Educación en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General y Resoluciones emitidas por el Ministerio del Trabajo, en las que se incluyen expresamente:
 - 1.** Suscribir nombramientos y contratos de trabajo, servicios ocasionales, servicios profesionales, así como acciones de personal;
 - 2.** Autorizar encargos, cambios y traslados administrativos y aceptar las renunciaciones del personal sujeto a la Ley Orgánica del Servicio Público o al Código del Trabajo, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes;
 - 3.** Conceder comisiones de servicio y licencias dentro del país, con o sin remuneración, al personal de Planta Central del Ministerio de Educación sujeto a la Ley Orgánica del Servicio Público;
 - 4.** Conceder comisiones de servicio y licencias al exterior, con o sin remuneración, al personal de Planta Central, y de los niveles de Gestión Desconcentrada Zonal y Distrital del Ministerio de Educación, sujeto a la Ley Orgánica del Servicio Público;

5. Ejercer la facultad sancionadora de conformidad con la Constitución y la Ley, para el personal sujeto a la Ley Orgánica del Servicio Público y al Código del Trabajo;
6. Gestionar ante las dependencias pertinentes, la creación de puestos y partidas que el Ministerio de Educación requiera, previo conocimiento de la autoridad máxima;
7. Realizar la convocatoria para concursos de méritos y oposiciones del personal sujeto a la Ley Orgánica de Servicio Público;
8. Coordinar, ejecutar y supervisar los procesos de jubilación de conformidad con la normativa vigente; y,
9. Cumplir y hacer cumplir, la obligación legal de afiliación al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social al personal en relación de dependencia de la Planta Central del Ministerio de Educación.

j) Ejercer todas las facultades previstas para la máxima autoridad del Ministerio de Educación en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, su Reglamento General, respecto expresamente a los siguientes temas:

1. Gestionar ante las dependencias pertinentes, la creación de puestos y partidas docentes que el Ministerio de Educación requiera en el Sistema Nacional Educativo, previo conocimiento de la máxima autoridad;
2. Autorizar a las Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y del Distrito de Guayaquil y a las Coordinaciones Zonales de Educación, la convocatoria para concurso de méritos y oposición del personal sujeto a la Ley Orgánica de Educación Intercultural;
3. Coordinar, ejecutar y supervisar los procesos de jubilación del personal docente de conformidad con la normativa vigente; y,
4. Conceder comisiones de servicios y licencias con o sin remuneración al exterior, al personal sujeto a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, a nivel nacional, siempre y cuando no afecte la continuidad de la oferta del servicio educativo.

k) Aprobar el Plan Anual de Contratación, así como las reformas o modificaciones que se requieran para el cumplimiento de los fines del Ministerio de Educación; y

l) Suscribir las Resoluciones de aprobación, reformas o modificación del Plan Anual de Contratación.

Art.- 7.- DELEGAR al Director Nacional Financiero y al Director Nacional de Talento Humano el manejo de claves de los sistemas financieros y de seguridad social, respectivamente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los/las delegados/as mencionados en el presente Acuerdo Ministerial actuarán en observancia a las políticas formuladas por esta Cartera de Estado, acatando las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, así como las instrucciones impartidas por la máxima autoridad, a quien informarán periódicamente de las resoluciones adoptadas y de los actos ejecutados.

SEGUNDA.- Los/las delegados/as, en todo acto o resolución que ejecuten o adopten en el marco del presente instrumento, harán constar expresamente esta circunstancia, siendo considerados como emitidos por la máxima autoridad. Sin perjuicio de ello y en caso de

verificarse que, en el ejercicio de su delegación, inobservaren la ley, los reglamentos o se apartaren de las instrucciones recibidas, serán personal y directamente responsables civil, administrativa y penalmente por sus decisiones, acciones y/u omisiones.

TERCERA.- Los/las delegados/as, informarán de manera permanente a la titular de esta Cartera de Estado tanto sobre los temas tratados en el órgano en el que cumplan con su delegación, como respecto a los avances y resultados en el desarrollo de las actividades desempeñadas en el marco del presente instrumento.

CUARTA.- Los/las delegados/as, estarán sujetos a lo que establece el invocado artículo 71 del COA, siendo directamente responsables de sus actuaciones u omisiones.

QUINTA.- Para el cumplimiento de lo dispuesto en este Acuerdo Ministerial, las/los delegados deberán constatar, bajo su responsabilidad, la cabal y completa existencia de la correspondiente documentación de soporte que, a su vez, será debidamente archivada en el expediente respectivo para cada caso.

SEXTA.- La Coordinación General de Secretaría General gestionará la publicación del presente instrumento en el Registro Oficial.

SÉPTIMA.- La Dirección Nacional de Comunicación Social publicará este Acuerdo Ministerial en la página WEB del Ministerio de Educación.

OCTAVA.- La Dirección Nacional de Gestión del Cambio de Cultura Organizacional socializará el contenido del presente instrumento a través de las plataformas de comunicación institucional correspondientes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- Todos los procesos de contratación pública así como los contratos que, a la fecha de suscripción del presente Acuerdo se encuentren en ejecución en el portal de compras públicas o hayan sido celebrados con anterioridad, se regirán de conformidad con la normativa vigente al tiempo de su suscripción.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese el Acuerdo Ministerial N° MINEDUC-MINEDUC-2017-00051-A, de 22 de junio del 2017, junto con sus posteriores reformas, expedidas mediante Acuerdos Ministeriales N° MINEDUC-MINEDUC-2017-00090-A, de 01 de noviembre del 2017; N° MINEDUC-MINEDUC-2018-00064-A, de 12 de junio del 2018; N° MINEDUC-MINEDUC-2019-00005-A, de 05 de febrero del 2019; N° MINEDUC-MINEDUC-2019-00066-A, de 14 de octubre del 2019; N° MINEDUC-MINEDUC-2022-00022-A, de 01 de junio del 2022; N° MINEDUC-MINEDUC-2022-00033-A, de 14 de septiembre del 2022; y, N° MINEDUC-MINEDUC-2022-00042-A, de 25 de noviembre del 2022.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.- Dado en Quito, D.M. , a los 14 día(s) del mes de Septiembre de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN



Firmado electrónicamente por:
MARIA BROWN PEREZ

Resolución Nro. MPCEIP-CGAF-2023-0137-R**Quito, D.M., 14 de septiembre de 2023****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226 de la norma fundamental, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la norma ibidem, señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, determina que: *“Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanadas de su autoridad (...)”*;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”*;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”*;

Que, el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, , en su artículo 54 dispone: *“Procedencia.- En cada área de las entidades u organismos comprendidos en el artículo 1 del presente Reglamento se efectuará la constatación física de los bienes e inventarios, por lo menos una vez al año, en el tercer trimestre de cada ejercicio fiscal, con el fin de: a) Confirmar su ubicación, localización, existencia real y la nómina de los responsables de su tenencia y conservación; b) Verificar el estado de los bienes (bueno, regular, malo); y, c) Establecer los bienes que están en uso o cuales se han dejado de usar. Los resultados de la constatación física serán enviados a la Unidad Administrativa para fines de consolidación”*;

Que, en su artículo 55 el Reglamento Ibidem dispone *“Responsables y sus resultados.- En la constatación física de bienes o inventarios intervendrá el Guardalmacén, o quien haga sus veces, o el Custodio Administrativo y un delegado independiente del control y administración de bienes, designado por el titular del área. De tal diligencia se presentará a la máxima autoridad de la entidad u organismo, o su delegado, en el primer trimestre de cada año, un informe de los resultados, detallando todas las novedades que se obtengan durante el proceso de constatación física y conciliación con la información contable, las sugerencias del caso y el acta suscrita por los intervinientes. Una copia del informe de constatación física realizado se enviará a la Unidad Financiera, o aquella que haga sus veces, en la entidad u organismo para los registros y/o ajustes contables correspondientes. Las actas e informes resultantes de la constatación física se presentarán a la Unidad Administrativa con sus respectivos anexos, debidamente legalizados con las firmas de los participantes”*;

Que, el artículo 79 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, señala que: *“Procedimientos que podrán realizarse para el egreso y baja de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieran dejado de usarse.- Las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento podrán utilizar los siguientes procedimientos*

para el egreso y baja de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieran dejado de usarse: (...) e) Chatarrización (...);

Que, el artículo 80 del Reglamento citado dispone que: “Art. 80.- *Inspección técnica de verificación de estado.* - Sobre la base de los resultados de la constatación física efectuada, en cuyas conclusiones se determine la existencia de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieran dejado de usarse, se informará al titular de la entidad u organismo, o su delegado para que autorice el correspondiente proceso de egreso o baja. Cuando se trate de equipos informáticos, eléctricos, electrónicos, maquinaria y/o vehículos, se adjuntará el respectivo informe técnico, elaborado por la unidad correspondiente considerando la naturaleza del bien. Si en el informe técnico se determina que los bienes o inventarios todavía son necesarios para la entidad u organismo, concluirá el trámite para aquellos bienes y se archivará el expediente. Caso contrario, se procederá de conformidad con las normas señaladas para los procesos de remate, venta, permuta, transferencia gratuita, traspaso, chatarrización, reciclaje, destrucción, según corresponda, observando para el efecto, las características de registros señaladas en la normativa pertinente”;

Que el artículo 134 Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público señala que: “Procedencia.- Si los bienes fueren declarados inservibles u obsoletos o fuera de uso, mediante el informe técnico que justifique que la operación o mantenimiento resulte oneroso para la entidad y cuya venta o transferencia gratuita no fuere posible o conveniente de conformidad a las disposiciones del presente Reglamento, se recomienda someter a proceso de chatarrización. Los bienes sujetos a chatarrización serán principalmente los vehículos, equipo caminero, de transporte, aeronaves, naves, buques, aparejos, equipos, tuberías, fierros, equipos informáticos y todos los demás bienes susceptibles de chatarrización, de tal manera que aquellos queden convertidos irreversiblemente en materia prima, a través de un proceso técnico de desintegración o desmantelamiento total. Las entidades u organismos comprendidos en el artículo 1 del presente Reglamento entregarán a la empresa de chatarrización calificada para el efecto por el ente rector de la industria y producción, los bienes a ser procesados; la empresa de chatarrización emitirá el certificado de haber recibido los bienes sujetos a chatarrización el mismo que deberá estar suscrito por el representante legal de la empresa y por el Guardalmacén, o quien haga sus veces, de la entidad u organismo”;

Que, el artículo 135 del citado Reglamento establece que: - “Procedimiento. - El procedimiento para la chatarrización contará con las siguientes formalidades: a) Informe técnico que justifique la condición de inservible y la imposibilidad o inconveniencia de la venta o transferencia gratuita de los bienes, elaborado por la unidad correspondiente de acuerdo a la naturaleza del bien. b) Informe previo elaborado por el titular de la Unidad Administrativa, mismo que tendrá como sustento los informes de la constatación física de bienes y el informe técnico. c) Resolución de la máxima autoridad, o su delegado, que disponga la chatarrización inmediata de los referidos bienes. d) Documentación legal que respalde la propiedad del bien, de ser el caso, los permisos de circulación y demás documentos que consideren necesarios. e) La copia del depósito en la cuenta única del Tesoro Nacional. f) Acta de entrega recepción de bienes que será firmada por el representante legal de la empresa y del Guardalmacén, o quien haga sus veces, de la entidad u organismo. El acta legalizada constituye parte de la documentación que justifica el egreso de los bienes del patrimonio institucional. Cuando se trate de bienes pertenecientes al Patrimonio Histórico, Artístico y/o Cultural se observará lo preceptuado en la Ley Orgánica de Cultura”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1791-A de 19 de junio del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 628 de 7 de julio del 2009, se dispuso la chatarrización de los vehículos, equipo caminero y de transporte, aeronaves, naves, buques, materiales, tuberías, equipos informáticos y todos los demás bienes de similares características, que hubieran sido declarados obsoletos o inservibles y cuya venta no fuere posible o conveniente de conformidad con el Reglamento General de Bienes del Sector Público;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 de 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, del Ministerio de Industrias y Productividad, del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y del Ministerio de

Acuicultura y Pesca y, determina que una vez concluido éste proceso, se modifique la denominación a “Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 10 330 de 12 de julio de 2010, publicado en el Registro Oficial Nro. 244 de 27 de julio de 2010, el Ministerio de Industrias y Productividad actual Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, expidió el Reglamento de Chatarrización de Bienes Inservibles, Sector Público, en el artículo 2 se establece: *“Chatarrización: Para efectos de aplicación, se considerará como chatarrización al proceso técnico-mecánico de desintegración total de vehículos, equipo caminero y de transporte, aeronaves, naves, buques, materiales, tuberías, equipos informáticos y todos los demás bienes de similares características, que hubieren sido declarados obsoletos o inservibles y cuya venta no fuere posible o conveniente de conformidad con el Reglamento General de Bienes del Sector Público, de tal forma que quede convertido definitiva e irreversiblemente en materia prima para ser usado en otras actividades económicas. Para proceder a la baja de los bienes del sector público por su mal estado de conservación u obsolescencia, se observarán las disposiciones del Decreto Ejecutivo No. 1791-A, del Reglamento General de Bienes del Sector Público, y del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, del Manual General de Administración y Control de los Activos Fijos del Sector Público, la normativa de contabilidad emitida por el Ministerio de Finanzas y la reglamentación interna emitida por cada institución del sector público, en lo que fuere aplicable. El proceso de chatarrización podrá realizarse una vez cumplidas las disposiciones vigentes, dejando evidencia clara de las justificaciones, autorizaciones y destino final”;*

Que, el artículo 3 del Reglamento de Chatarrización de Bienes Inservibles, Sector Público, establece: *“Del procedimiento: El informe técnico al que se refiere el segundo inciso del artículo 1 del Decreto ejecutivo No. 1791-A, justificará la condición de obsoleto, inservible o fuera de uso del bien a chatarrizarse, se referirá a que su operación y mantenimiento resultan antieconómicos para la entidad y recomendará someterlo al procedimiento de chatarrización por cuanto es inconveniente para la institución someterlo al proceso de remate”;*

Que, la Norma de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos, 406-11, Baja de bienes por obsolescencia, pérdida, robo o hurto establece: *“Los bienes que por diversas causas han perdido utilidad para la entidad o hayan sido motivo de pérdida, robo o hurto, serán dados de baja de manera oportuna. Esta actividad se efectuará una vez cumplidas las diligencias y procesos administrativos que señalen las disposiciones legales vigentes, dejando evidencia clara de las justificaciones, autorizaciones y su destino final. Para proceder a la baja de bienes por su mal estado de conservación, obsolescencia, pérdida, robo o hurto, se observarán las disposiciones del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, del Manual General de Administración y Control de los Activos Fijos del Sector Público, la normativa de contabilidad emitida por el Ministerio de Finanzas y demás reglamentación interna emitida por la entidad. Si la pérdida de un bien, que fue debidamente denunciada, es declarada por el Juez competente como hurto o robo en sentencia ejecutoriada se levantará el acta de baja correspondiente y se procederá a la exclusión de los registros contables disminuyendo del inventario respectivo. Para la baja de bienes que no estén contabilizados como activos, por no reunir las condiciones para considerarse como tales, bastará que se cuente con la autorización del responsable de la Unidad de Administración Financiera. Si la baja procediere de una pérdida o destrucción injustificada, al servidor responsable se le aplicará la sanción administrativa que corresponda y cuando el caso lo amerite, se le exigirá además la restitución del bien con otro de igual naturaleza o la reposición de su valor a precio de mercado.”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-DMPCEIP-2020-0068 de 06 de julio del 2020, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 948 de 2 de septiembre de 2020, el Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca a esa fecha, delega al Coordinador/ra General Administrativo/a Financiero/a autorizar y suscribir los actos administrativos o instrumentos jurídicos que viabilicen la transferencia, traspaso, comodato, donación o cualquier forma de cesión de bienes; así como todas las atribuciones establecidas en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público;

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-DA-2022-1006-M de 07 de abril de 2022, el Director Administrativo solicita a la Coordinación Administrativa Financiera “(...) *su autorización para iniciar con la constatación física 2022 conforme al cronograma establecido, y en vista al recurso monetario limitado para realizar las tomas físicas en provincia (zonales), se autorice realizar el levantamiento de bienes con apoyo a los custodios administrativos conforme lo indica la normativa. Adicionalmente en razón del tiempo limitado, agradezco autorizar realizar 3 insistencias ante el incumplimiento de las actividades señaladas e iniciar el respectivo llamado de atención*”;

Que, con sumilla inserta en el memorando No. MPCEIP-DA-2022-1006-M de 07 de abril de 2022, la Mgs. María Carolina Luna Medina, Coordinadora General Administrativa Financiera, indica a esa fecha, “AUTORIZADO”;

Que, a través de Memorando Nro. MPCEIP-DA-2022-0734-M, de fecha 15 de marzo de 2022, se delega al CPA. Sócrate Naime Andrade Alcívar como guardalmacén de la Dirección zonal 4;

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-DA-2022-1023-M del 08 de abril de 2022, el Director Administrativo de esa época, remite a la Direcciones Zonales del MPCEIP, el cronograma establecido para las constataciones físicas correspondiente al periodo 2022, en el que se indica que las fechas establecidas serán improrrogables;

Que, con memorando Nro. MPCEIP-DA-2022-1098-M de 14 de abril de 2022, el Director Administrativo remite el “Cronograma interno constatación física 2022 Unidad de Bienes” a fin de establecer hoja de rutas de cumplimiento de trabajo interno;

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-DZ4-2023-0058-M de 31 de marzo de 2023, LA Directora Zonal 4, remite a la Directora Administrativa: “(...) *link, el informe y acta de constatación física de bienes correspondiente al ejercicio fiscal 2022, de las Direcciones zonal 4, para los trámites pertinentes*”;

Que, con memorando Nro. MPCEIP-DA-2023-1182-M de 31 de marzo de 2023, remite a la Directora Administrativa, los resultados de la constatación física nacional del año 2022; y, el link con la documentación de habilitante;

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-DA-2023-1187-M de 31 de marzo de 2023, la Directora Administrativa, presenta a la Coordinadora General Administrativa Financiera, la constatación física nacional del año 2022, mismo que fuese remitido por el Guardalmacén Nacional mediante memorando Nro. MPCEIP-DA-2023-1182-M; y, al amparo de lo que establece el numeral 2 de la letra a) del artículo 2 del Acuerdo Nro. 68, que le delega las atribuciones para la Máxima Autoridad previstas en el Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y existencias del Sector Público, emita las autorizaciones que correspondan;

Que, con memorando Nro. MPCEIP-CGAF-2023-0248-M de 31 de marzo de 2023, la Coordinadora General Administrativa Financiera remite los informes y actas de constatación física de bienes del año 2022 al señor Ministro del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;

Que, mediante memorando No. MPCEIP-CGAF-2023-0266-M de 11 de abril de 2023, la Coordinadora General Administrativa Financiera, dispone a la Dirección Administrativa en el numeral 3: “*Autorizo realizar los procesos de baja que corresponden de los bienes que se han identificado en la constatación presentada identificados como bienes en desuso y mal estado, apegados a lo que establece la normativa legal*”;

Que, con memorando Nro. MPCEIP-DA-2023-1680-M de 03 de mayo de 2023, la Directora Administrativa, solicita al Director de Tecnologías de la Información y Comunicaciones: “(...) *se indique mediante informe técnico, la condición de inservible y la imposibilidad o inconveniencia de la venta o transferencia gratuita de los bienes, tecnológicos, propiedad de esta Cartera de Estado, según el siguiente link*”;

Que, mediante Memorando Nro. MPCEIP-DA-2023-1689-M, de fecha 03 de mayo de 202, la Directora Administrativa, solicita a la Directora de Comunicación Social: “(...) se indique mediante informe técnico, la condición de inservible y la imposibilidad o inconveniencia de la venta o transferencia gratuita de los bienes, tecnológicos, propiedad de esta Cartera de Estado, según el siguiente link”;

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-DTIC-2023-0470-M, de 11 de julio de 2023, el Director de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, remite a la Directora Administrativa, Informe Técnico de los Bienes Tecnológicos, en la parte pertinente concluye: *“En base a las responsabilidades, se remite el presente informe para que la Dirección Administrativa continúe con el proceso administrativo correspondiente para la baja y chatarrización de los equipos informáticos que se encuentran identificados como estado dañado, y que se han convertido en Obsoletos e Inservibles para la Institución, debido a que ya han cumplido su vida útil y vigencia tecnológica”;*

Que, mediante Memorando Nro. MPCEIP-DCS-2023-0159-M, de fecha 11 de julio de 2023, el Director de Comunicación Social, remite a la Directora Administrativa, Informe técnico de bienes comunicacionales, en la que se recomienda: *“que estos equipos sean dados de baja de los 45 ítems antes detallados, según lo determinado en el Reglamento de Administración y Control de Bienes del Sector Público, por no ser de utilidad de este Ministerio, ni susceptible de venta; ni de uso para otra Entidad”.*

Que, con Memorando Nro. MPCEIP-DA-2023-2726-M, de 12 de julio de 2023, la Directora Administrativa, solicita al Director de Tecnologías de la Información y Comunicaciones: *“(...) se indique mediante informe técnico, la condición de inservible y la imposibilidad o inconveniencia de la venta o transferencia gratuita de los bienes, tecnológicos, propiedad de esta Cartera de Estado”;*

Que, mediante Memorando Nro. MPCEIP-DTIC-2023-0480-M, de 13 de julio de 2023, el Director de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, remite a la Directora Administrativa, Informe Técnico de los Bienes Tecnológicos, en la parte pertinente concluye: *“En base a las responsabilidades, se remite el presente informe para que la Dirección Administrativa continúe con el proceso administrativo correspondiente para la baja y chatarrización de los equipos informáticos que se encuentran identificados como estado dañado, y que se han convertido en Obsoletos e Inservibles para la Institución, debido a que ya han cumplido su vida útil y vigencia tecnológica”;* correspondiente al Bien: *“EQUIPOS DE PRENSA; RADIO Y TELEVISION/CAMARAS/CAMARA DE VIDEO”.*

Que, a través de INFORME DE LA UNIDAD DE BIENES PROCESO DE CHATARRIZACIÓN DE BIENES CONSTATAción FÍSICA DE BIENES 2022 de 13 de julio de 2023, el Guardalmacén, concluye que: *“Es necesario dar cumplimiento a la recomendación emitida por la Unidad de Auditoría Interna mediante Examen Especial al uso, control y mantenimiento de bienes de larga duración de la Oficina Matriz, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2022, con Orden de Trabajo 0001-DNA4-MPCEIP-AI-2023 de 4 de enero de 2023. El proceso a realizar, según el Reglamento de Administración y Control de Bienes del Sector Público, corresponde a chatarrización”;* y, recomienda: *“Por lo indicado anteriormente, se recomienda a la Coordinadora General Administrativa Financiera, autorizar el proceso de chatarrización, de los bienes en mal estado ubicados en la ciudad de Guayaquil, según lo determinado en el Reglamento de Administración y Control de Bienes del Sector Público”;*

Que, mediante Memorando Nro. MPCEIP-DA-2023-2796-M, de fecha 17 de julio de 2023, la Directora Administrativa remite y solicita a la Coordinadora General Administrativa Financiera, el informe técnico de bienes inservibles de la ciudad de Manta: *“(...) remito informes técnicos de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, Dirección de Comunicación Social y Dirección Administrativa de los bienes inservibles, ubicados en la bodega de Manta, para su respectiva autorización de inicio del proceso de chatarrización, en base a las delegaciones establecidas en el artículo 2, del Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2020-0068, del 06 de julio de 2020”.*;

Que, mediante sumilla inserta en el MPCEIP-DA-2023-2796-M, de fecha 17 de julio de 2023, la Coordinadora General Administrativa Financiera dispone: *“Estimada Directora, autorizado, proceder conforme normativa*

vigente”; y,

Que, mediante Memorando Nro. MPCEIP-CGAF-2023-0582-Mde 18 de julio de 2023, la Coordinación General Administrativa Financiera, solicita a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: “*Por lo expuesto, remito expediente de proceso de chatarrización de bienes de la bodega Manta, solicitando muy gentilmente la elaboración de la resolución para la suscripción de la Coordinadora Administrativa Financiera, de acuerdo a la delegación establecida en el Acuerdo Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2020-0068, artículo 2, numeral 2*”.

Que, mediante Resolución Nro. MPCEIP-CGAF-2023-0101-R, de fecha 26 de julio de 2023, se suscribió la resolución, en el cual en el artículo 1 indica: “*Disponer y autorizar el proceso de chatarrización en función de lo determinado en los respectivos informes técnicos administrativos de 905 bienes inservibles y obsoletos, los cuales se encuentran ubicados en la ciudad de Manta, de propiedad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca*”.

Que, con fecha 10 de agosto de 2023, se suscribió el acta entrega-recepción entre el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca y la Gestora Ambiental autorizada.

Que, mediante Memorando Nro. MPCEIP-DA-2023-3594-M, de fecha 12 de septiembre de 2023, la Directora Administrativa remite un alcance al informe de la Dirección Administrativa, en el que solicita “*emitir una resolución aclaratoria del proceso de chatarrización de la bodega de Manta*”.

Que, en el recorrido del Memorando Nro. MPCEIP-DA-2023-3594-M, de fecha 12 de septiembre de 2023, la Coordinadora General Administrativa indica: “*Estimada Directora, autorizado, proceder conforme normativa vigente*”.

En ejercicio de las facultades y atribuciones previstas en el Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2020-0068 del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca de fecha 06 de julio del 2020; y, en virtud de lo establecido en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público.

RESUELVE:

Artículo 1.- Se dispone rectificar los siguientes ítems de la Resolución Nro. MPCEIP-CGAF-2023-0101-R, de fecha 26 de julio de 2023:

Cantidad	Código del Bien	Código Anterior	Bien	Modelo/ Características	Valor Contable presentado	Valor Contable correcto
1	30569514	27307457-25170960	EQUIPO ELECTRONICO/COMPUTADOR DE ESCRITORIO	PROCESADOR	86,184.00	861.84
2	30569521	27307464-25170968	EQUIPO ELECTRONICO/COMPUTADOR DE ESCRITORIO	PROCESADOR	86,184.00	861.84
3	30523955	27830190-24571596	EQUIPO ELECTRONICO/COMPUTADOR DE ESCRITORIO	L1706	1,002.00	1165.82
4	30523969	27830204-24571226	EQUIPO ELECTRONICO/COMPUTADOR DE ESCRITORIO	L192WSBN	1,165.82	945.94
5	30523977	27830212-24571345	EQUIPO ELECTRONICO/COMPUTADOR DE ESCRITORIO	L1710	945.94	1126.97
6	30524133	27830368-24571423	EQUIPO ELECTRONICO/COMPUTADOR DE ESCRITORIO	ZR24W	1,399.90	1845.55

7	305242572	7830492-24571777	EQUIPO ELECTRONICO/COMPUTADOR DE ESCRITORIO	6300	517.10	1026.48
8	34906994	30536181	EQUIPO ELECTRONICO/COMPUTADORA PORTATIL	VOSTRO 3300	1,845.55	1002
9	305240342	7830269-24571432	EQUIPO ELECTRONICO/COMPUTADORA PORTATIL	6530B	1,959.12	1399.9
10	305242332	7830468-24571283	EQUIPO ELECTRONICO/COMPUTADORA PORTATIL	ELITEBOOK	1,026.48	1959.12
11	305695452	7307488-25170992	EQUIPO ELECTRONICO/COMPUTADOR DE ESCRITORIO CPU FOWTRH1/64180-89T-21ZS	OPTIPLEX 760	86,184.00	861.84
12	305186962	7526634-24791418	EQUIPO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA/GPS	GPS 60	253.92	232.92
13	305194412	7527379-24791533	EQUIPO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA/GPS	GPS 60	253.92	232.92
14	305197122	7527650-24791776	EQUIPO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA/GPS	GPS 72	165.00	177.24
15	305197422	7527680-24791750	EQUIPO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA/GPS	GPS 72	165.00	177.24
16	305197502	7527688-24791758	EQUIPO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA/GPS	GPS 72	165.00	177.24
17	305644462	5146153	BIENES SUJETOS A CONTROL/CAMARA FOTOGRAFICA/CAMARA FOTOGRAFICA	XP100	293.85	293.86
18	305644512	5146158	BIENES SUJETOS A CONTROL/CAMARA FOTOGRAFICA/CAMARA FOTOGRAFICA	XP100	293.85	293.86
19	305644842	5146139	BIENES SUJETOS A CONTROL/CAMARA FOTOGRAFICA/CAMARA FOTOGRAFICA	XP100	293.85	293.86
20	305634372	5146045	BIENES SUJETOS A CONTROL/CAMARA FOTOGRAFICA/CAMARA FOTOGRAFICA	POWER SHOT A580	275.00	348.07
21	305634402	5146048	BIENES SUJETOS A CONTROL/CAMARA FOTOGRAFICA/CAMARA FOTOGRAFICA	POWER SHOT A580	275.00	348.07
22	305634362	5146044	BIENES SUJETOS A CONTROL/CAMARA FOTOGRAFICA/CAMARA FOTOGRAFICA	DSC W55	373.50	293.6
23	305634382	5146046	BIENES SUJETOS A CONTROL/CAMARA FOTOGRAFICA/CAMARA FOTOGRAFICA	DSC W55	373.50	293.6
24	305634502	5146052	BIENES SUJETOS A CONTROL/CAMARA FOTOGRAFICA/CAMARA FOTOGRAFICA	DSC W150	373.50	305
25	305634552	5146057	BIENES SUJETOS A CONTROL/CAMARA FOTOGRAFICA/CAMARA FOTOGRAFICA	DSC W180	373.50	315
26	305634572	5146059	BIENES SUJETOS A CONTROL/CAMARA FOTOGRAFICA/CAMARA FOTOGRAFICA	DSC W180	373.50	315

27	30563661	25146073	BIENES SUJETOS A CONTROL/CAMARA FOTOGRAFICA/CAMARA FOTOGRAFICA	DSC W180	373.50	235.9
28	30563709	25146079	BIENES SUJETOS A CONTROL/CAMARA FOTOGRAFICA/CAMARA FOTOGRAFICA	DSC W180	373.50	235.9
29	30563721	25146081	BIENES SUJETOS A CONTROL/CAMARA FOTOGRAFICA/CAMARA FOTOGRAFICA	DSC W180	373.50	235.9
30	30563730	25146090	BIENES SUJETOS A CONTROL/CAMARA FOTOGRAFICA/CAMARA FOTOGRAFICA	DSC W180	373.50	235.9
31	30563735	25146095	BIENES SUJETOS A CONTROL/CAMARA FOTOGRAFICA/CAMARA FOTOGRAFICA	DSC W210	373.50	320
32	30563742	25146102	BIENES SUJETOS A CONTROL/CAMARA FOTOGRAFICA/CAMARA FOTOGRAFICA	DSC W180	373.50	235.9
33	30563746	25146106	BIENES SUJETOS A CONTROL/CAMARA FOTOGRAFICA/CAMARA FOTOGRAFICA	DSC W180	373.50	235.9
34	30563748	25146108	BIENES SUJETOS A CONTROL/CAMARA FOTOGRAFICA/CAMARA FOTOGRAFICA	DSC W180	373.50	214
35	30563749	25146109	BIENES SUJETOS A CONTROL/CAMARA FOTOGRAFICA/CAMARA FOTOGRAFICA	DSC W180	373.50	214
36	30564362	25146132	BIENES SUJETOS A CONTROL/CAMARA FOTOGRAFICA/CAMARA FOTOGRAFICA	DMC S5	373.50	189.05
37	30564363	25146133	BIENES SUJETOS A CONTROL/CAMARA FOTOGRAFICA/CAMARA FOTOGRAFICA	DMC S5	373.50	189.05
38	30563750	25146110	BIENES SUJETOS A CONTROL/CAMARA FOTOGRAFICA/CAMARA FOTOGRAFICA	DSC W180	373.50	214
39	30563760	25146120	BIENES SUJETOS A CONTROL/CAMARA FOTOGRAFICA/CAMARA FOTOGRAFICA	DSC W180	373.50	235.9
40	30563761	25146121	BIENES SUJETOS A CONTROL/CAMARA FOTOGRAFICA/CAMARA FOTOGRAFICA	DSC W180	373.50	235.9
41	30563762	25146122	BIENES SUJETOS A CONTROL/CAMARA FOTOGRAFICA/CAMARA FOTOGRAFICA	DSC W180	373.50	235.9
42	30563765	25146125	BIENES SUJETOS A CONTROL/CAMARA FOTOGRAFICA/CAMARA FOTOGRAFICA	DSC W180	373.50	214

43	30563767	25146127	BIENES SUJETOS A CONTROL/CAMARA FOTOGRAFICA/CAMARA FOTOGRAFICA	DSC W180	373.50	214
44	30563774	25146128	BIENES SUJETOS A CONTROL/CAMARA FOTOGRAFICA/CAMARA FOTOGRAFICA	DSC W110	373.50	322.6
45	30496265	28113155-25350682	EQUIPOS DE PRENSA; RADIO Y TELEVISION/CAMARAS/CAMARA FOTOGRAFICA	CAMARA 14MPX	373.50	170
46	30519484	27527422-24791573	EQUIPOS DE PRENSA; RADIO Y TELEVISION/FILMADORA	HDR HC9	373.50	1529
47	30519609	27527547-24791636	EQUIPOS DE PRENSA; RADIO Y TELEVISION/TELEVISOR	LED 32	373.50	674.01
48	30562976	25145977	BIENES SUJETOS A CONTROL/CALCULADORA	FX82MS	12.69	12.62
49	30562979	25145980	BIENES SUJETOS A CONTROL/CALCULADORA	FX82MS	12.69	12.5
50	30563686	25145992	BIENES SUJETOS A CONTROL/CALCULADORA	FX82MS	12.69	15.45
51	30563688	25145994	BIENES SUJETOS A CONTROL/CALCULADORA	FX82MS	12.69	15.45
52	30564228	25147000	BIENES SUJETOS A CONTROL/SILLA/ESTATICA	SILLA MIXTA	39.46	Código correcto 30564240
53	30519488	27527426-24791577	EQUIPOS DE OFICINA Y ADMINISTRACION/AIRE ACONDICIONADO/AIRE ACONDICIONADO 12000 BTU	AW12PHBC XAP	377.67	Código correcto 30519465

Artículo 2.- Disponer a la Directora Administrativa, Directora Financiera, Guardalmacén y Contadora del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, realizar y suscribir los registros de baja, de conformidad con lo señalado en el Reglamento de Administración y Control de Bienes del Sector Público, considerándose para el efecto el valor constante, en el registro contable correspondiente.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Documento firmado electrónicamente

Abg. Maria José Arrobo Barragan
COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA



Firmado electrónicamente por:
MARIA JOSE ARROBO BARRAGAN

Resolución Nro. MPCEIP-CGAF-2023-0138-R**Quito, D.M., 14 de septiembre de 2023****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226 de la norma fundamental, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la norma ibidem, señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”*;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 de 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, del Ministerio de Industrias y Productividad, del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y del Ministerio de Acuacultura y Pesca y, determina que una vez concluido éste proceso, se modifique la denominación a “Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;

Que, el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, en su artículo 77 señala: *“Actos de transferencia de dominio de los bienes.- Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, transferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización..”*;

Que, el Reglamento ibidem en su artículo 78 expresa: *“Actos que no se transfiere el dominio de los bienes. - Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos en los cuales no se transfiere el dominio de los bienes: comodato, traspaso de bienes y destrucción.”*;

Que, el Reglamento General mencionado en su artículo 80 dispone: *“Art. 80.- Inspección técnica de verificación de estado. - Sobre la base de los resultados de la constatación física efectuada, en cuyas conclusiones se determine la existencia de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieren dejado de usarse, se informará al titular de la entidad u organismo, o su delegado para que autorice el correspondiente proceso de egreso o baja. Cuando se trate de equipos informáticos, eléctricos,*

electrónicos, maquinaria y/o vehículos, se adjuntará el respectivo informe técnico, elaborado por la unidad correspondiente considerando la naturaleza del bien. Si en el informe técnico se determina que los bienes o inventarios todavía son necesarios para la entidad u organismo, concluirá el trámite para aquellos bienes y se archivará el expediente. Caso contrario, se procederá de conformidad con las normas señaladas para los procesos de remate, venta, permuta, transferencia gratuita, traspaso, chatarrización, reciclaje, destrucción, según corresponda, observando para el efecto, las características de registros señaladas en la normativa pertinente”;

Que, el Reglamento de Administración y Control de Bienes del Sector Público; en su artículo 130 determina “*Procedencia.- Cuando no fuese posible o conveniente la venta de los bienes con apego a los mecanismos previstos en este Reglamento, la máxima autoridad o su delegado, determinará la entidad, institución u organismo cuyo ámbito de competencia, legalmente asignado, involucre actividades vinculadas a la educación, a la asistencia social, a la asistencia de personas y grupos de atención prioritaria; o, a la beneficencia, de conformidad con lo dispuesto a continuación:*

a. Transferencia gratuita. - *Se aplicará para los casos de transferencia de bienes a entidades u organismos públicos con persona jurídica distinta, en beneficio de las entidades u organismos del sector público, teniendo en cuenta los criterios de prioridad contemplados en el artículo 35 de la Constitución de la República y demás normativa emitida para tales efectos, así como lo previsto en la Ley en Beneficio de las Instituciones Educativas Fiscales del País.*

Las entidades u organismos del sector público que apliquen este procedimiento mantendrán la coordinación necesaria y emitirán los actos administrativos correspondientes para la ejecución de las transferencias gratuitas en forma directa, eficaz y oportuna, en observancia a lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador.

b. Donación. - *Se aplicará en los casos de transferencia de bienes a personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro que realicen labor social y obras de beneficencia, siempre y cuando se evidencie que tales bienes no son de interés o utilidad para la entidad u organismo donante. Para cualquiera de los casos se observará el procedimiento previsto en el presente capítulo”;*

Que, el Reglamento antes citado en su artículo 131, indica que a efecto de que la máxima autoridad, o su delegado resuelva lo pertinente, será necesario que el titular de la Unidad Administrativa, o quien hiciera sus veces, emita un informe previo luego de la constatación física en la que se evidenció el estado de los bienes y respaldada por el respectivo informe técnico al tratarse de bienes informáticos, eléctricos, electrónicos, maquinaria o vehículos. En dicho informe deberá constar que no fue posible o conveniente la venta de estos bienes;

Que, el artículo 132 Ibidem dispone: “*El valor de los bienes objeto de la transferencia gratuita será el que conste en los registros contables de la entidad u organismo que los hubiere tenido a su cargo, el registro contable del hecho económico se registrará a lo establecido por el ente rector de las finanzas públicas. (...)*”;

Que, el artículo 133 ibidem “*Entrega Recepción. - (...) se efectuará la entrega recepción de los bienes, dejando constancia de ello en el acta entrega recepción de bienes que suscribirán inmediatamente los Guardalmacenes o quienes hagan sus veces, el titular de la Unidad Administrativa y el titular de la Unidad Financiera de la entidad u organismo que efectúa la transferencia gratuita. (...)*”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-DMPCEIP-2020-0068 de fecha 06 de julio del 2020, el Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca a esa fecha, delega al Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a autorizar y suscribir los actos administrativos o instrumentos

jurídicos que viabilicen la transferencia, traspaso, comodato, donación o cualquier forma de cesión de bienes; así como todas las atribuciones establecidas en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público;

Que, Mediante memorando Nro. MPCEIP-DA-2023-1181-M de fecha 31 de marzo de 2023, el Guardalmacén, Tlgo. Cristóbal Franklin Verduga Laaz, remite el Informe de Constatación del Guardalmacén Zonal 1, 2, 3 y 9.

Que, mediante Memorando Nro. MPCEIP-DA-2023-1187-M, de fecha 31 de marzo de 2023, la Directora Administrativa remite los resultados de la constatación física de bienes del año 2022 a la Coordinadora General Administrativa Financiera.

Que, mediante Memorando Nro. MPCEIP-CGAF-2023-0248-M, de fecha 31 de marzo de 2023, la Coordinadora General Administrativa Financiera remite los informes y actas de constatación física de bienes del año 2022 al señor Ministro del MPCEIP.

Que, mediante Memorando No. MPCEIP-CGAF-2023-0266-M, de fecha 11 de abril de 2023, la Coordinadora General Administrativa Financiera, dispone a la Dirección Administrativa en el numeral 3: *“ Autorizo realizar los procesos de baja que corresponden de los bienes que se han identificado en la constatación presentada identificados como bienes en desuso y mal estado, apegados a lo que establece la normativa legal”*.

Que, Mediante oficio No Oficio N°0266 -CONAGOPARE-2023, de fecha 14 de junio de 2023, el Presidente del Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales de El Oro- CONAGOPARE, solicita al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, lo siguiente: *“solicito a usted se nos pueda entregar en calidad de donación los bienes muebles tales como sillas, mesas, sillones presidenciales, escritorios, anaqueles, mamparas, y más mobiliario de oficina, las mismas que servirán para brindar una mejor atención a los 50 Gobiernos Parroquiales Rurales y unidades educativas de nuestra provincia”*.

Que, mediante Memorando Nro. MPCEIP-DA-2023-2536-M, de fecha 29 de junio de 2023, la Directora Administrativa, remite “Informe técnico de transferencia gratuita de bienes Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales de El Oro”, que en sus recomendaciones indica:

(“...)

- En base a las responsabilidades de la Dirección Administrativa se continúe con el proceso administrativo correspondiente para la baja de los bienes que se encuentran identificados en Desuso y que ya no se requieren para las actividades institucionales.
- No es recomendable la venta de los bienes en desuso, debido a que los mismos se encuentran depreciados y su valor de venta no sería conveniente a los intereses institucionales.
- Realizar el proceso de transferencia gratuita a favor del Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales de El Oro, en base al artículo 130 letra a) del Reglamento de Bienes del Sector Público.

(...”).

Que, mediante Memorando Nro. MPCEIP-CGAF-2023-0518-M, de fecha 30 de junio de 2023, la Coordinación General Administrativa Financiera, solicita a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: *“Con el propósito de ejecutar la transferencia gratuita de bienes muebles en desuso a favor del Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales de El Oro- CONAGOPARE, solicito muy gentilmente, la*

elaboración de la resolución para la suscripción de la Coordinadora Administrativa Financiera, de acuerdo a la delegación establecida en el Acuerdo Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2020-0068, artículo 2, numeral 2, para lo cual adjunto el expediente”;

Que, Resolución Nro. MPCEIP-CGAF-2023-0094-R, de fecha 12 de julio de 2023, en el artículo 1, indica: *“Autorizar la transferencia gratuita a favor del Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales de El Oro- CONAGOPARE, de bienes que son propiedad de esta Cartera de Estado, declarados en desuso”*.

Que, con fecha 9 días del mes de Agosto de 2023, se suscribe acta entrega-recepción de los bienes entre el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca y el Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales de El Oro- CONAGOPARE.

Que, mediante Memorando Nro. MPCEIP-DA-2023-3602-M, de fecha 12 de septiembre de 2023, la Directora Administrativa remite un alcance al informe de la Dirección Administrativa, en el que solicita: *“emitir una resolución modificatoria del proceso de transferencia gratuita a favor del Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales de El Oro- CONAGOPARE, de la Bodega de Quito con el código correcto del bien de acuerdo a lo antes señalado”*.

Que, en recorrido del Memorando Nro. MPCEIP-DA-2023-3602-M, de fecha 12 de septiembre de 2023, la Coordinadora General Administrativa Financiera, indica: *“Estimada Directora, autorizado, proceder conforme normativa vigente”*.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones previstas en el Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2020-0068 del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca de fecha 06 de julio del 2020; y, en virtud de lo establecido en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público.

RESUELVE:

Artículo 1.- Se dispone rectificar en la Resolución Nro. MPCEIP-CGAF-2023-0094-R de fecha 12 de julio de 2023, el código del siguiente bien:

Código del Bien	Código Anterior	Bien	Condición del Bien	Estado del Bien (Bueno, Regular, Malo)	Bodega	Fecha de Ingreso	Valor Contable	Código Correcto
30503908	27336797	MUEBLES DE OFICINA/SILLA/GIRATORIA	BUENO	DESUSO	BODEGA REGIONAL QUITO	28/05/2008	129.36	30503938

Artículo 3.- Disponer a la Directora Administrativa, Directora Financiera, Guardalmacén y Contadora del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, realizar y suscribir los registros de baja, de conformidad con lo señalado en el Reglamento de Administración y Control de Bienes del Sector Público, considerándose para el efecto el valor constante, en el registro contable correspondiente.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Documento firmado electrónicamente

Abg. Maria José Arrobo Barragan
COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA



Firmado electrónicamente por:
**MARIA JOSE ARROBO
BARRAGAN**

**RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2023-1883**

**TOA CAROLINA MURGUEYTIO NUÑEZ
DIRECTORA DE TRÁMITES LEGALES**

CONSIDERANDO:

QUE mediante comunicación ingresada electrónicamente en el Sistema de Calificaciones con hoja de ruta No. SB-SG-2023-42422-E, el Ingeniero Jhonatan Rubén Espinosa Andrade Gerente General de la compañía ECOVIS – ECUADOR CÍA. LTDA., solicita la calificación como auditor externo para las entidades financieras de los sectores público y privado sujetas al control de la Superintendencia de Bancos, entendiéndose que la documentación ingresada a este organismo de control es de responsabilidad exclusiva de la parte interesada, que es auténtica y no carece de alteración o invalidez alguna;

QUE el numeral 24 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los auditores externos;

QUE el artículo 228 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que las entidades del sistema financiero nacional tendrán un auditor externo registrado y calificado en cuanto a su idoneidad y experiencia por la superintendencia correspondiente;

QUE el artículo 5, del capítulo I “Normas para la contratación y funcionamiento de las auditoras externas que ejercen su actividad en las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos”, del título XVII “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos”, del libro I “Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado”, de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos para la calificación de los auditores externos;

QUE el último inciso del artículo 6 del citado capítulo I, establece que la calificación otorgada por la Superintendencia de Bancos tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la fecha de emisión de la resolución de calificación;

QUE la Dirección de Trámites Legales mediante memorando No. SB-DTL-2023-1075-M de 08 de septiembre de 2023, ha determinado que la compañía ECOVIS – ECUADOR CÍA. LTDA., cumple con los requisitos determinados en la norma citada y no registra hechos negativos en el Reporte Crediticio;

QUE el “Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Bancos”, expedido con resolución No. SB-2017-893 de 16 de octubre de 2017, dispone como atribución y responsabilidad de la Dirección de Trámites Legales “e) *Calificar a las personas naturales y jurídicas que requieran acreditación de la Superintendencia de Bancos*”; y,

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por la Superintendente de Bancos mediante resolución No. ADM-2023-0007 de 05 de enero del 2023,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR a la compañía ECOVIS – ECUADOR CÍA. LTDA., con registro único de contribuyentes No. 1792625912001, para que pueda desempeñar las funciones de auditoría externa en las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- DISPONER que se incluya la presente resolución en el registro de auditores externos, y se le asigna el número de registro No. AEQ-2023-00105.

ARTÍCULO 3.- VIGENCIA la presente resolución tendrá vigencia de diez (10) años, contados desde la fecha de su emisión.

ARTÍCULO 4.- COMUNICAR a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros con la presente resolución.

ARTÍCULO 5.- NOTIFICAR la presente resolución al correo electrónico santiago.aguirre@ecovis.com.ec, señalado para el efecto.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el ocho de septiembre del dos mil veintitrés.



Lic. Toa Carolina Murgueytio Nuñez
DIRECTORA DE TRÁMITES LEGALES

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el ocho de septiembre del dos mil veintitrés.



Dr. Luis Felipe Aguilar Feijóo
SECRETARIO GENERAL



**RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2023-1885**

**Toa Carolina Murgueytio Núñez
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES**

CONSIDERANDO:

QUE, mediante el Sistema de Calificaciones de la Superintendencia de Bancos, la economista Flor Cumanda Núñez Oñate, con cédula de ciudadanía No. 1711079861, solicita la calificación como auditora interna para las entidades financieras de los sectores público y privado sujetas al control de la Superintendencia de Bancos, entendiéndose que la documentación ingresada a este organismo de control es de responsabilidad exclusiva de la parte interesada, que es auténtica y no carece de alteración o invalidez alguna;

QUE, el numeral 24 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que, entre las funciones de la Superintendencia de Bancos, está la calificación de los auditores internos;

QUE, el artículo 258 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina los impedimentos para las personas que conforman los consejos de vigilancia de las entidades financieras públicas y privadas;

QUE, el artículo 3 del Capítulo II *“Norma de control para la calificación de los auditores internos de las entidades de los sectores financieros público y privado”*, Título XVII *“De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos”*, Libro I *“Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado”*, de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos que deben cumplir para obtener la calificación como auditor interno;

QUE, el inciso séptimo del artículo 4 del capítulo II antes citado, establece que la calificación como auditor interno tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la fecha de emisión de la resolución de calificación;

QUE, la economista Flor Cumanda Núñez Oñate, con cédula de ciudadanía No. 1711079861, reúne los requisitos exigidos en la norma reglamentaria pertinente; y, no registra hechos negativos en el Registro de Datos Crediticio (RDC);

QUE, mediante memorando No. SB-DTL-2023-01078-M de 08 de septiembre del 2023, se ha emitido informe legal favorable para la calificación solicitada; y,

QUE, el *“Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Bancos”*, expedido con resolución No. SB-2017-893 de 16 de octubre de 2017, dispone como atribución y responsabilidad de la Dirección de

Trámites Legales “e) *Calificar a las personas naturales y jurídicas que requieran acreditación de la Superintendencia de Bancos*”; y,

EN, ejercicio de las atribuciones delegadas por la Superintendente de Bancos mediante resolución No. ADM-2023-0007 de 05 de enero de 2023,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR a la economista Flor Cumanda Núñez Oñate, con cédula de ciudadanía No. 1711079861, como auditora interna para las entidades financieras de los sectores público y privado sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- VIGENCIA la presente resolución tendrá vigencia de diez (10) años, contados desde la fecha de emisión.

ARTÍCULO 3.- DISPONER se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

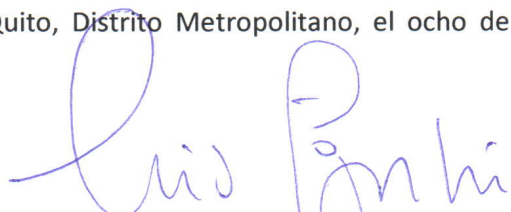
ARTÍCULO 4.- NOTIFICACION se notificará la presente resolución al correo florcumanda1@hotmail.com señalado para el efecto.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL. - Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el ocho de septiembre de dos mil veintitrés.

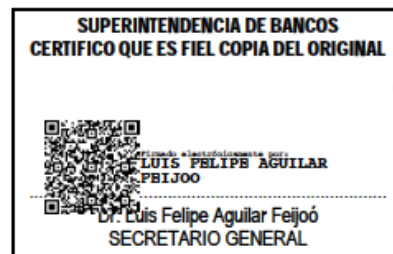


Lcda. Toa Carolina Murgueytio Núñez
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

LO CERTIFICO. - Quito, Distrito Metropolitano, el ocho de septiembre de dos mil veintitrés.



Dr. Luis Felipe Aguilar Feijóo
SECRETARIO GENERAL





SUPERINTENDENCIA
DE BANCOS

RESOLUCIÓN SB-2023-01898
Mgs. Antonieta Guadalupe Cabezas Enríquez
SUPERINTENDENTE DE BANCOS SUBROGANTE

CONSIDERANDO:

QUE mediante Resolución No. SB-2023-01726 de 16 de agosto de 2023, la Superintendencia de Bancos resolvió en el artículo: ***“1.- DECLARAR concluida la Disolución Voluntaria y Liquidación del “Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía de los Servidores de la Función Legislativa”; así como la existencia legal del mismo, por ende, terminada la gestión del Magister Edison Fabián Suarez Chamorro, como Liquidador.”;***

QUE en el artículo 1 de la Resolución No. SB-2023-01726 de 16 de agosto de 2023, en la parte final de la razón social del *“Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía de los Servidores de la Función Legislativa”*; se omitieron las palabras “en Liquidación”.

QUE mediante Oficio No. 048-FCPC CSFL-LIQ-2023 de 04 de septiembre de 2023, el Liquidador del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía de los Servidores de la Función Legislativa, en Liquidación señala: *“...en la referida Resolución falta incluir dentro del nombre completo del Fondo, la palabra **“en Liquidación”** como ya consta registrado en otros Organismos de Control.”;*

QUE una vez identificado lo manifestado por el liquidador en el párrafo precedente, sobre la razón social, el nombre completo es: *“Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía de los Servidores de la Función Legislativa, en Liquidación.”;*

QUE en concordancia con las facultades conferidas a la Superintendencia de Bancos por la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 213; y, el Código Orgánico Monetario y Financiero en su artículo 62; respecto a la emisión de resoluciones dentro del ámbito de su competencia; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- RECTIFICAR en el Artículo 1 de la Resolución No. SB-2023-01726 de 16 de agosto de 2023, lo siguiente:

Donde diga:

“Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía de los Servidores de la Función Legislativa”.

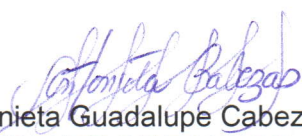
Debe decir:

"Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía de los Servidores de la Función Legislativa en Liquidación".

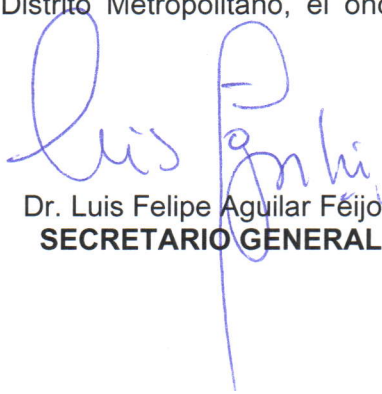
ARTÍCULO 2.- DISPONER que la Secretaría General notifique la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas y al Registro de la Propiedad del cantón Quito, junto con la Resolución No. SB-2023-01726 de 16 de agosto de 2023.

ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR al magister Édison Fabián Suárez Chamorro, liquidador del "Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía de los Servidores de la Función Legislativa en Liquidación", la presente resolución.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL. - Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito Distrito Metropolitano, el once de septiembre de dos mil veintitrés.


Mgs. Antonieta Guadalupe Cabezas Enríquez
SUPERINTENDENTE DE BANCOS SUBROGANTE

LO CERTIFICO. - Quito, Distrito Metropolitano, el once de septiembre de dos mil veintitrés.


Dr. Luis Felipe Aguilar Feijóo
SECRETARIO GENERAL



**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2023-0299**

JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Cancelación de registro.- La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad”*;
- Que,** el artículo innumerado agregado a continuación del 23 del citado Reglamento General determina: *“A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo”*;
- Que,** el artículo 59 número 9, del Reglamento ut supra establece: *“Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: (...) 9. Presentar el informe y balance de liquidación finales (...)”*;
- Que,** el artículo 64 ibídem dispone: *“Informe final.- El liquidador presentará a la asamblea general y a la Superintendencia un informe final de su gestión que incluirá el estado financiero de situación final y el balance de pérdidas y ganancias debidamente auditados, con la distribución del saldo patrimonial, de ser el caso”*;
- Que,** el artículo 24 de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389 de 26 de julio de 2021, reformada, dispone: *“(...) Carencia de patrimonio.- El liquidador levantará y suscribirá el acta de carencia de patrimonio cuando: 1) La totalidad de los activos constantes en el estado financiero final de liquidación, no sean suficientes para satisfacer las obligaciones de la organización; o, 2) Si realizado el activo y saneado el pasivo no existe saldo del activo o sobrante. El acta de carencia de patrimonio deberá estar suscrita también por el contador, en caso de haberlo, y se remitirá a la Superintendencia”*;
- Que,** el artículo 27 de la Norma de Control referida anteriormente establece: *“Remisión de documentos a la Superintendencia.- El liquidador remitirá a la Superintendencia con las respectivas firmas de responsabilidad: el informe final de gestión con sus respectivos respaldos documentales, informe de auditoría, de ser el caso, estado de situación financiera, estado de resultados, información sobre el destino del saldo del*

activo, convocatoria, acta de asamblea o junta general en la que se conoció dicho informe final, listado de asistentes, y demás documentos de respaldo que a criterio de la Superintendencia o del liquidador sean necesarios (...)";

- Que,** el artículo 28 de la Norma ut supra dice: ***“Extinción de la personalidad jurídica. Concluido el proceso de liquidación, la Superintendencia expedirá la resolución que dispondrá la extinción de la personalidad jurídica de la organización, su cancelación del registro de esta Superintendencia; y, la notificación al Ministerio a cargo de los registros sociales, para la respectiva cancelación”;***
- Que,** mediante Acuerdo No. 010773 de 30 de abril de 2010, el Ministerio de Industrias y Productividad, aprobó el estatuto a la "ASOCIACION MOLINO DE LOS ANDES", con domicilio en el cantón Sevilla de Oro, provincia del Azuay;
- Que,** con Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-003772 de 25 de julio de 2013, esta Superintendencia aprobó el estatuto social adecuado a las disposiciones de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, de la ASOCIACION MOLINO DE LOS ANDES;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2020-0490 de 28 de julio de 2020, este Organismo de Control resolvió declarar la disolución y dispuso el inicio del proceso de liquidación de la ASOCIACION MOLINO DE LOS ANDES; designando al señor Teodoro Bolívar Armijos Zeas, servidor público de esta Superintendencia, como liquidador de la Organización;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2023-0172 de 10 de agosto de 2023, se desprende que, mediante *“(...) trámite No. SEPS-CZ8-2023-001-054884 de 30 de junio de 2023 (...)”*, el liquidador de la ASOCIACION MOLINO DE LOS ANDES “EN LIQUIDACIÓN” presentó el informe final del proceso de liquidación de la referida Organización, adjuntando documentación para tal efecto;
- Que,** del precitado Informe Técnico se desprende que la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, respecto del informe final de liquidación presentado por el liquidador de la ASOCIACION MOLINO DE LOS ANDES “EN LIQUIDACIÓN” luego del análisis correspondiente, en lo principal concluye y recomienda: ***“(...) 4. CONCLUSIONES: (...) 4.1 El extracto de la resolución de disolución y liquidación de la organización, fue debidamente publicado en la prensa.- 4.2 Se realizó la notificación a acreedores y socios conforme a derecho corresponde, sin que se presente acreedores o socios a este llamado (...) 4.8 La organización no dispone de vehículos registrados a su nombre.- 4.9 La organización no tiene predios registrados a su nombre (...) 4.12 El liquidador realizó la convocatoria a la Junta General Extraordinaria de Asociados (...) 4.13 Se efectuó la respectiva Asamblea General Extraordinaria de Socios, en la cual se puso en conocimiento el informe final y estados financieros finales de la organización (...) 4.15 En el acta de carencia suscrita por el liquidador, se dejó constancia que no existe saldo del activo o sobrante, de conformidad con en el***

artículo 24 de la Norma de Control que regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores.- 4.16 Del análisis efectuado en el presente informe se concluye que la ASOCIACIÓN MOLINO DE LOS ANDES “EN LIQUIDACIÓN” dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, y su Reglamento General; y, en la Norma de Control que regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores y demás normativa aplicable para extinguir organizaciones de la Economía Popular y Solidaria por lo que es procedente declarar la extinción de la aludida organización.- 4.17 Del análisis efectuado, se aprueba el informe final de gestión presentado por el señor TEODORO BOLÍVAR ARMIJOS ZEAS, liquidador de la ASOCIACIÓN MOLINO DE LOS ANDES “EN Liquidación”.-5 RECOMENDACIONES: (...) 5.1 Aprobar la extinción de la ASOCIACIÓN MOLINO DE LOS ANDES “EN LIQUIDACIÓN”, en razón de que el liquidador ha cumplido con todas las actividades conforme a lo establecido en el artículo 59 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...);

Que, *asimismo, mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2023-2771 de 10 de agosto de 2023, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2023-0172, concluyendo y recomendando que la ASOCIACION MOLINO DE LOS ANDES “EN LIQUIDACIÓN” “(...) dio cumplimiento a lo dispuesto en la artículo 17, 59 y 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 27 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389 de 26 de julio de 2021, reformada, que contiene la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, por lo cual es procedente declarar la extinción de la aludida organización.- En este sentido, esta Dirección (...) aprueba el informe final de gestión del liquidador, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...);*

Que, *con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2023-2774 de 10 de julio de 2023, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución concluye y recomienda: “(...) que la ASOCIACIÓN MOLINO DE LOS ANDES “EN LIQUIDACIÓN”, cumple con las condiciones para disponer la extinción de su vida jurídica, y la cancelación de la inscripción y registro en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme a a (sic) lo dispuesto en la artículo 17, 59 y 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 27 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389 de 26 de julio de 2021, reformada, que contiene la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, por lo cual es procedente declarar la extinción de la*

aludida organización, aprueba el informe final de gestión del liquidador, así como el referido informe técnico en el cual se recomienda la extinción de la aludida organización (...)”;

- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2023-2447 de 28 de agosto de 2023, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;
- Que,** por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2023-2447, el 29 de agosto de 2023, la Intendencia General Técnica emitió su “*PROCEDER*” para continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y,
- Que,** a través de la Acción de Personal No. 1395 de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombro como Intendente General Técnico al señor Jorge Andrés Moncayo Lara.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar a la ASOCIACION MOLINO DE LOS ANDES “EN LIQUIDACIÓN”, con Registro Único de Contribuyentes No. 0190367258001, extinguida de pleno derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del respectivo registro de la ASOCIACION MOLINO DE LOS ANDES “EN LIQUIDACIÓN”.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, a fin de que proceda a retirar a la ASOCIACION MOLINO DE LOS ANDES “EN LIQUIDACIÓN” del registro correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Dejar sin efecto el nombramiento del señor Teodoro Bolívar Armijos Zeas, como liquidador de la ASOCIACION MOLINO DE LOS ANDES “EN LIQUIDACIÓN”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución al ex liquidador de la ASOCIACION MOLINO DE LOS ANDES “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo, en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2020-0490; y la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de este Organismo de Control publique la presente Resolución, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución, en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, a fin de que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 05 días del mes de septiembre de 2023.

Firmado electrónicamente por:
JORGE ANDRES MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO
05/09/2023 15:47:59



JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2023-0302**

JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el primer inciso del artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)”*;
- Que,** el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;
- Que,** el primer inciso del artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)”*;
- Que,** el artículo 57 letra d), ibídem señala: *“Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) d) Decisión voluntaria de la Asamblea General, expresada con el voto secreto de las dos terceras partes de sus integrantes (...)”*;
- Que,** el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo”*;
- Que,** el artículo 56 del Reglamento citado menciona: *“Publicidad.- La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la*

Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización”;

- Que,** el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 ibídem establece: “(...) *Liquidación sumaria.- En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte (...) podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control (...)*”;
- Que,** la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 2 dispone: “(...) *Objeto: La presente norma tiene por objeto determinar el procedimiento de liquidación sumaria de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia, que no hubieren realizado actividad económica o habiéndola efectuado, tuvieran activos menores a un Salario Básico Unificado (...)*”;
- Que,** el artículo 3, de la antes indicada Norma dispone: “(...) *Procedencia: La Superintendencia a petición de parte, previa resolución de la asamblea o junta general de socios, asociados o representantes, legalmente convocada para el efecto, tomada con el voto secreto, de al menos, las dos terceras partes de sus integrantes, podrá disponer la disolución y liquidación sumaria, en un solo acto, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Si la organización no ha realizado actividad económica y/o no tuviere activos; o 2. Si la organización habiendo efectuado actividad económica, tuviere activos inferiores a un Salario Básico Unificado*”;
- Que,** el artículo 4 *ejusdem* establece los requisitos para solicitar la liquidación sumaria voluntaria ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** la parte pertinente del artículo 5 de la norma *ut supra* establece: “(...) *Procedimiento: La Superintendencia, previa verificación del cumplimiento de los requisitos señalados en la presente norma, y con base en la información proporcionada por la organización o la que disponga en sus registros, verificará si la organización se encuentra incurso en alguna de las causales establecidas en el artículo 3 de la presente resolución (...) Si la organización ha cumplido con todos los requisitos establecidos para el efecto, la Superintendencia, previo la aprobación de los informes correspondientes, podrá disponer la liquidación sumaria voluntaria de la organización, la extinción de su personalidad jurídica y, la exclusión de los registros correspondientes (...)*”;
- Que,** en la Disposición General Primera de la Norma antes señalada consta: “(...) *En las liquidaciones sumarias voluntaria o forzosa no se designará liquidador*”;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2018-905770 de 12 de enero de 2018, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria aprobó el Estatuto Social y concedió personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN TEXTIL LA

PRADERA ASOTEXDERA, con domicilio en el cantón Manta, provincia de Manabí;

- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INR-2023-0446 de 03 de julio de 2023, la Intendencia Nacional de Riesgos, informa que la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN TEXTIL LA PRADERA ASOTEXDERA: “(...) *no se encuentra dentro de un proceso de seguimiento, producto de la aplicación de un mecanismo de control realizado por esta Superintendencia y/o auditoría externa (...)*”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INSOEPS-2023-1139 de 05 de julio de 2023, la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, informa que la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN TEXTIL LA PRADERA ASOTEXDERA “(...) *se encuentra con estado jurídico ‘ACTIVA’ (...) no ha sido supervisada en años anteriores y no ha formado parte de los procesos de inactividad (...)*; y, *no se encuentran sustanciando procesos administrativos en contra de la Asociación (...)*”;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2023-0156 de 07 de julio de 2023, se desprende que, mediante “(...) *trámite No. SEPS-CZ7-2023-001-053980 de 28 de junio de 2023 (...)*” la señora Carolina Elizabeth García Delgado en su calidad de representante legal de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN TEXTIL LA PRADERA ASOTEXDERA, solicitó la liquidación sumaria voluntaria de la aludida Organización, adjuntando documentación para el efecto;
- Que,** en el precitado Informe Técnico, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, luego del análisis correspondiente, en lo principal concluye y recomienda lo que sigue: “(...) **4. CONCLUSIONES:-** (...) **4.1.** *La Asociación de Producción Textil La Pradera “ASOTEXDERA”, con RUC No. 1391865600001, NO posee saldo en el activo.- 4.2.* *La Asociación de Producción Textil La Pradera “ASOTEXDERA”, con RUC No. 1391865600001, NO mantiene pasivo alguno.- 4.3.* *La Junta General Extraordinaria de asociados de la Asociación de Producción Textil La Pradera “ASOTEXDERA”, con RUC No. 1391865600001, celebrada el 22 de junio de 2023, previa convocatoria, los asociados resolvieron la disolución y liquidación sumaria voluntaria de la aludida organización.- 4.4.* *Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe se concluye que la Asociación de Producción Textil La Pradera “ASOTEXDERA”, con RUC No. 1391865600001, ha cumplido con lo establecido en el marco legal de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General; por lo que es procedente declarar la extinción de la aludida organización.- 5. RECOMENDACIONES:- 5.1.* *Aprobar la disolución y liquidación sumaria voluntaria por acuerdo de los asociados de la Asociación de Producción Textil La Pradera “ASOTEXDERA”, con RUC 1391865600001, en razón que la señora Carolina Elizabeth García Delgado, en su calidad de representante legal de la aludida organización, ha cumplido requisitos y disposiciones contemplados en los artículos 3, 4 y 5 de la NORMA DE CONTROL PARA EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN SUMARIA DE LAS ORGANIZACIONES SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA, emitida mediante Resolución SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR- INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020 (...)*”;

- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2023-2353 de 07 de julio de 2023, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2023-0156, concluyendo y recomendando que la: *“(...) Asociación de Producción Textil La Pradera “ASOTEXDERA”, dio cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; y, en la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; por lo cual, es precedente declarar la liquidación sumaria voluntaria de la aludida organización y la extinción de la personalidad jurídica (...)”*;
- Que,** la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, con Memorando Nos. SEPS-SGD-INFMR-2023-2354 y SEPS-SGD-INFMR-2023-2744 de 10 de julio y 09 de agosto de 2023, en su orden, establece que la: *“(...) Asociación de Producción Textil La Pradera “ASOTEXDERA”, cumple con las condiciones para disponer la liquidación sumaria voluntaria (...) aprueba el presente informe técnico y recomienda la extinción de la aludida organización (...)”*; en ese mismo sentido indica que la Asociación: *“(...) dió cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley ibídem, en razón que se han cumplido, con los requisitos y disposiciones contemplados en los artículos 3, 4 y 5 de la NORMA DE CONTROL PARA EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN SUMARIA DE LAS ORGANIZACIONES SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA, emitida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020 (...)”*;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2023-2445 de 28 de agosto de 2023, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;
- Que,** consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2023-2445, el 29 de agosto de 2023 la Intendencia General Técnica instruyó su *PROCEDER*, a fin de proseguir con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de liquidación y extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y,
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 1395 de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Andrés Moncayo Lara.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN TEXTIL LA PRADERA ASOTEXDERA, con Registro Único de Contribuyentes No. 1391865600001, con domicilio en el cantón Manta, provincia de Manabí, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57 letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 23, y primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 de su Reglamento General; y, el artículo 5 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN TEXTIL LA PRADERA ASOTEXDERA, con Registro Único de Contribuyentes No. 1391865600001, extinguida de pleno derecho, de conformidad con lo dispuesto en el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 5 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN TEXTIL LA PRADERA ASOTEXDERA.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN TEXTIL LA PRADERA ASOTEXDERA del registro correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a el/la ex representante legal de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN TEXTIL LA PRADERA ASOTEXDERA para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización; así como también la publicación del presente acto administrativo en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2018-905770

y, publicar la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución regirá a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 08 días del mes de septiembre de 2023.

Firmado electrónicamente por:
JORGE ANDRES MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO
08/09/2023 15:25:35



JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.